

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que SIMA no ha aportado respuesta al oficio librado. Además, para informar que la demandante informó que no podrá cumplir el acuerdo realizado en audiencia de conciliación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1212
RADICADO:	76001 31 10 014 2018 00482 00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA VELASQUEZ EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS JUAN ANDRES Y JUAN MARTIN TORRES VELASQUEZ.
DEMANDADO:	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA
DECISIÓN:	REQUIERE A SIMA Y EXHORTA A LAS PARTES

1. Revisado el plenario se observa que en audiencia llevada a cabo el 16 de abril se dispuso decretar peritaje psicológico en la Asociación para la Salud Mental Infantil y del Adolescente-SIMA-, pese a que el despacho libró el oficio respectivo el 18 de mayo al correo electrónico, no obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta de dicha entidad, por tanto, se requerirá para los fines pertinentes.

2. Por otra parte, se observa que el pasado 21 de mayo la demandante presentó documento informando que en virtud al paro nacional la empresa donde labora ha tenido grandes pérdidas económicas, lo que implica la imposibilidad de cumplir con el acuerdo pactado frente a las visitas de sus menores hijos para la temporada de vacaciones de mitad de año.

Por su parte el demandado, el día 25 de mayo a través de apoderado judicial se pronunció de la comunicación de la demandante mostrando su desacuerdo al indicar que denotan la intencionalidad de no cumplir lo pactado afectando nuevamente el derecho de sus hijos a tener una familia y no ser separados de la misma, erigiéndose en un abuso de la custodia y la patria potestad.

Frente a lo anterior, considera el despacho necesario instar a la demandante para que cumpla con el acuerdo pactado en audiencia de conciliación celebrada el pasado 16 de abril respecto al régimen de visitas, pues es un acuerdo parcial que se plasmará en la sentencia definitiva, mismo que presta mérito ejecutivo donde el demandado tiene la vía judicial para su ejecución, la que de paso valga decir no es bajo este proceso.

3. A su vez el demandado dentro del mismo escrito presentado el 25 de mayo, solicitó: i) un informe detallado de los títulos constituidos indicando las fechas en que la parte solicitó los depósitos, la fecha en que fueron reclamados y la fecha en que fueron cobrados; y ii) una disminución de cuota alimentaria provisional para que en adelante se constituya en \$1.400.000 con base en las nuevas condiciones expuestas en el interrogatorio de parte que fueron probados con los documentos allegados.

Frente al primer punto se le pondrá en conocimiento la relación de títulos extraídos de la página web del banco agrario, respecto a la información detallada de fechas deberá el apoderado directamente solicitarlo ante el banco agrario dado que dicha información no está al alcance de esta dependencia a través de la página web.

Respecto de la disminución de cuota alimentaria, resulta improcedente dado que tanto el interrogatorio como las demás pruebas recaudadas serán objeto de estudio y sólo

con la sentencia se estudiará el valor de la fijación de la cuota alimentaria, siendo inocuo modificar la cuota provisional que señaló el despacho desde el auto admisorio de la demanda.

Por su parte el demandado, a su vez nos copió el correo electrónico dentro de una solicitud de intervención ante el ICBF con el objeto de lograr la efectividad de los acuerdos en bienestar de los derechos de sus hijos, así mismo para que el juzgado intervenga.

Se le indica al demandado que la competencia de esta despacho actualmente recae dentro del proceso de custodia, fijación de cuota alimentaria y régimen de visitas donde el despacho decretó una serie de pruebas con el objeto de buscar un acercamiento entre las partes (sensibilización) sin embargo, escapa de la orbita del juzgado estar realizando intervenciones en cada conflicto suscitado entre los litigantes, por tanto, se exhorta a las partes para que den cumplimiento a los acuerdos realizados y eviten prologar los conflictos donde los más perjudicados resultan ser los menores de edad.

Finalmente, se le ilustra al demandado que el único correo habilitado para recibir memoriales es el correo institucional del juzgado: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, asimismo, que se abstenga de copiar cada una de las solicitudes que realiza en dirección al ICBF, pues se reitera no son competencia del despacho.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR a la Asociación para la Salud Mental Infantil y del Adolescente-SIMA-para que de respuesta al oficio librado frente a la prueba decretada el 16 de abril por este despacho. Librar y remitir el oficio por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: INSTAR a la demandante para que cumpla con el acuerdo pactado en audiencia de conciliación celebrada el pasado 16 de abril respecto al régimen de visitas, por lo expuesto en la parte motiva.

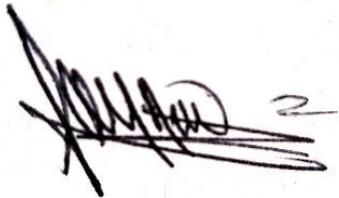
TERCERO: PONER en conocimiento la relación de títulos extraídos de la página web del banco agrario, frente a la demás información requerida deberá solicitarla directamente a la entidad bancaria.

CUARTO: ABSTENERSE de reducir la cuota provisional de alimentos señalada desde el auto admisorio, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: EXHORTAR a las partes para que den cumplimiento a los acuerdos realizados y eviten prologar los conflictos donde los más perjudicados resultan los menores de edad.

SEXTO: Se le advierte al demandado que el correo habilitado para recibir memoriales es: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, asimismo, que se abstenga de copiar cada una de las solicitudes que realiza en dirección al ICBF, pues se reitera no son competencia del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ**

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 89
del 8 de junio de 2021.

pam

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 29180979 **Nombre** PAULA VELAZQUEZ

Número de Títulos 26

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandado</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002335725	13872176	ALVARO TORRES	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2019	17/06/2020	\$ 2.000.000,00
469030002348662	13872176	ALVARO TORRES	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2019	17/06/2020	\$ 2.000.000,00
469030002359784	13872176	ALVARO TORRES	PAGADO EN EFECTIVO	03/05/2019	17/06/2020	\$ 2.000.000,00
469030002372141	13872176	ALVARO TORRES	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2019	17/06/2020	\$ 2.000.000,00
469030002386568	13872176	ALVARO TORRES	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2019	17/06/2020	\$ 2.000.000,00
469030002399218	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2019	17/06/2020	\$ 2.000.000,00
469030002416562	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2019	17/06/2020	\$ 2.000.000,00
469030002431592	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2019	17/06/2020	\$ 2.000.000,00
469030002447113	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	13/11/2019	17/06/2020	\$ 2.000.000,00
469030002459262	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2019	17/06/2020	\$ 2.000.000,00
469030002472692	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	07/01/2020	09/06/2020	\$ 2.000.000,00
469030002483937	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	05/02/2020	09/06/2020	\$ 2.000.000,00
469030002497933	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2020	09/06/2020	\$ 2.000.000,00
469030002507555	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2020	09/06/2020	\$ 2.000.000,00
469030002516428	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	12/05/2020	21/09/2020	\$ 2.000.000,00
469030002534420	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	09/07/2020	21/09/2020	\$ 2.000.000,00
469030002542951	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2020	21/09/2020	\$ 2.000.000,00
469030002552231	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2020	21/09/2020	\$ 2.000.000,00
469030002564293	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2020	18/11/2020	\$ 2.000.000,00
469030002576291	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2020	18/11/2020	\$ 2.000.000,00
469030002596926	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	23/12/2020	\$ 2.000.000,00
469030002605756	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	18/01/2021	11/02/2021	\$ 2.000.000,00
469030002615224	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	11/02/2021	16/03/2021	\$ 2.000.000,00
469030002624813	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2021	16/03/2021	\$ 2.000.000,00
469030002636869	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	13/04/2021	20/05/2021	\$ 2.000.000,00
469030002645195	13872176	ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	20/05/2021	\$ 2.000.000,00

Total Valor \$ 52.000.000,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**
